



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001110-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el expediente de postulación presentado por la persona natural ZEVALLOS DEXTRE RODDY, vinculada al evento 'Festival Biarritz América Latina'; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en la actividad cinematográfica y audiovisual, los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 9.1 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú indica que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con las actividades cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos, en su calidad de manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuvan al desarrollo cultural y a la revaloración de la diversidad cultural del Perú. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba, mediante resolución directoral, las bases, las fichas declarativas de obligaciones adquiridas por los beneficiarios y los formularios de postulación de cada línea de estímulos económicos correspondientes a cada convocatoria;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que los estímulos económicos no concursables son subvenciones no reembolsables que se otorgan exclusivamente previa revisión del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases y formularios de postulación, y sólo serán otorgados si cumplen a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en las bases y en los respectivos formularios;



Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 22.5 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, las bases regulan los requisitos, condiciones, criterios de evaluación, procedimientos, obligaciones del beneficiario del estímulo económico, cronograma y demás disposiciones aplicables para el otorgamiento de cada una de las líneas de estímulos económicos. Los anexos de las bases forman parte integrante de las mismas y comprenden a (i) las fichas declarativas de obligaciones y (ii) los formularios de postulación;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del mencionado Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, la formalización del otorgamiento de los incentivos económicos, concursables o no, previstos en la Ley N° 32309 se concreta con la firma de la ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios, momento en el cual se realiza la transferencia del incentivo económico al beneficiario;

Que, conforme al numeral 35.3 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, antes referido, se establece que la ficha declarativa, es parte integrante de las bases, y contiene, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los estímulos económicos; asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, así como los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor en caso de imposibilidad de ejecutar el proyecto, entre otros supuestos;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, delega en el/la directora (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, se aprobó el 'Plan de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026', el cual considera, entre otros, el 'Estímulo a la Promoción Internacional – 2026';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueba, entre otras, las Bases del 'Estímulo a la Promoción Internacional – 2026' y formaliza la convocatoria;



Que, el numeral VII de las Bases del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', establece que se otorgarán estímulos económicos, por la suma total máxima de S/ 550,000.00 (Quinientos cincuenta mil y 00/100 Soles) a las personas naturales que sean declaradas beneficiarias en el año hasta agotar la mencionada suma;

Que, en el mismo numeral se indica que el monto máximo a solicitar, se establece de acuerdo al territorio o modalidad en que se desarrolla el evento vinculado a la postulación, de la siguiente manera:

Territorio/ Modalidad	Festivales, Mercados, Premios y Espacios de formación (Laboratorios, Talentos u otros)	
	Presencial	Virtual
Sudamérica, Centroamérica, México y Caribe	Hasta S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Soles)	Hasta S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 Soles)
Estados Unidos de América y Canadá	Hasta S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles)	
Resto del mundo	Hasta S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Soles)	

Que, con fecha 03 de septiembre de 2026, la persona natural ZEVALLOS DEXTRE RODDY, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44021639, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código EPI- 00151-26 al 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', vinculada al evento 'Festival Biarritz América Latina';

Que, con fecha 10 de setiembre de 2026, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) comunicó a la Persona natural las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases e incluyó, entre otras, las siguientes observaciones: *"En el ítem **Cronograma** se observó: Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado en el ítem "Justificación de gastos" de la sección D ha cotizado los conceptos "Pasaje internacional en clase económica - Director" y "Pasaje internacional en clase económica - Productor" donde indica "viaje previsto del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2026" como fechas de ida y de retorno"; sin embargo, en el ítem "Cronograma" ha programado únicamente la actividad "Retorno a Perú". Cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 6.2 de las Bases del estímulo toda la información y documentación presentada por la Persona Natural en la postulación deberá guardar coherencia entre sí";*

Que, mediante Informe N° 00188-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, DAFO indica que acuerdo a la revisión de la postulación se verificó que: *"Que la persona natural no modificó el documento, por lo cual mantiene la observación realizada con respecto a que no ha consignado ningún viaje de ida al lugar del evento; por lo cual, continúa sin*



guardar coherencia con la información presentada en la justificación de gastos, donde indica que tiene un "viaje previsto del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2026" (...);

Que, con fecha 28 de septiembre de 2026, DAFO emitió la Resolución Directoral N° 001448-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC que excluyó del "Estímulo a la Promoción Internacional - 2026", a la postulación presentada por Persona natural ZEVALLOS DEXTRE RODDY, vinculada al evento 'Festival Biarritz América Latina'.

Que, sin embargo, la persona natural ZEVALLOS DEXTRE RODDY presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001448-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC señalando entre otros los siguientes argumentos:

"(...) Durante el período otorgado para subsanar las observaciones, y precisamente con la finalidad de asegurar el correcto levantamiento de las mismas, se realizó una consulta telefónica a personal técnico de la DAFO respecto de la manera en que debía aclararse este punto.

- En dicha comunicación se nos indicó que debíamos especificar en la descripción de actividades cuándo se realizaría el viaje y explicar las razones por las cuales el director y productor debían viajar el 25 de septiembre, es decir, un día antes del inicio formal del Festival, así como las razones del retorno el 3 de octubre.

- Siguiendo dicha orientación y actuando bajo la convicción de que de esa manera se atendía correctamente la observación formulada, dentro del plazo de subsanación se modificó el apartado "Descripción general de actividades", incorporándose expresamente lo siguiente: "Productor y director viajarán el 25 porque Francia está a 7 horas por delante de Perú. Entonces, se viajará el 25 para llegar el 26 por la mañana y poder atender a la inauguración del festival. Así mismo, a pesar de que el término del festival es el día 2 de octubre por la noche, director y productor viajarán de retorno el día 3 de octubre para poder atender a la ceremonia de clausura/premiación."

- Adicionalmente, la descripción subsanada detalló las actividades que se desarrollarían entre el 26 de septiembre y el 2 de octubre: asistencia a la inauguración; primera proyección y Q&A el 30 de septiembre; segunda proyección y Q&A el 1 de octubre; reuniones y encuentros profesionales durante la estadía; y asistencia a la ceremonia de clausura y premiación el 2 de octubre.

- Por tanto, durante el período de subsanación se incorporaron de manera expresa e inequívoca las fechas de salida y retorno, la razón del viaje del 25 de septiembre, la necesidad de permanecer hasta la noche del 2 de octubre y el retorno el día 3, precisamente los elementos que permitían explicar la aparente falta de coherencia advertida por la DAFO.



La observación no fue ignorada: fue expresamente atendida dentro del plazo de subsanación. La premisa fundamental de este recurso es que no existió inacción, omisión ni desatención de la observación formulada por la DAFO. Por el contrario, durante el plazo otorgado para subsanar se modificó la postulación precisamente con el propósito de atender dicha observación y se incorporó expresamente la información que había sido advertida como faltante.

La Resolución Directoral impugnada sostiene que la observación permanece porque no fue modificado el ítem "Cronograma". Sin embargo, esa constatación formal no agota el análisis de la subsanación efectivamente realizada. Es cierto que el ítem "Cronograma" no fue modificado. No se pretende desconocer este hecho. Lo que se solicita es que se valore que la información cuya ausencia motivó la observación sí fue incorporada expresa y oportunamente en la postulación, concretamente en la "Descripción general de actividades". (...)

*Nos encontramos ante un postulante que, dentro del plazo establecido y con el propósito manifiesto de subsanar, **incorporó exactamente la información requerida, aunque — como consecuencia de la comprensión generada por la orientación recibida— lo hizo en un apartado distinto de aquel cuya modificación la Administración posteriormente consideró indispensable.** (...)*

Que, esta instancia administrativa debe evaluar el Concurso en el marco de las disposiciones de la respectiva Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), tales como el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo), que señala entre otros: "(...) **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. **1.13. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir";

Que, de la revisión del expediente existe certeza en las fechas del viaje e incluso de justificación del presupuesto para tener por subsanada la información en la ficha de postulación;

Que, es precisamente en el marco una nueva interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento -presupuesto que habilita la interposición del recurso de apelación- y del marco normativo desarrollado, que se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 001448-2026-DAFO-DGIA-



VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que el apelante fue declarado "Excluido" por lo que tendría condición de "Beneficiario";

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectué -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

Que, respecto al importe del estímulo económico a otorgarse, debe tenerse en cuenta el numeral VI de las Bases del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', que establece que la postulación debe contemplar la participación en un evento consignado en la lista de eventos priorizados para el año 2026, previa selección oficial de una persona, obra culminada, proyecto de obra u homenaje;

Que, la solicitud presentada por la persona natural ZEVALLOS DEXTRE RODDY asciende a S/15,000.00 (Quince mil nuevos soles), monto que se encuentra dentro de lo establecido en las Bases, por tratarse de un evento desarrollado de manera presencial en Francia (territorio: Resto del mundo);

Que, de un monto disponible de S/ 151,938.24 (Ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y ocho con 24/100 soles), considerando la entrega de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), a la presente postulación beneficiaria, quedará un saldo de S/ 136,938.24 (Ciento treinta y seis mil novecientos treinta y ocho con 24/100 soles), para los siguientes beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, así como, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y contando con el visto bueno de la Directora de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR como beneficiaria del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', a la siguiente Persona Natural:

PERSONA NATURAL (DNI)	REGIÓN	PROYECTO U OBRA VINCULADA A LA POSTULACIÓN	EVENTO INTERNACIONAL VINCULADO A LA POSTULACIÓN	MONTO DEL ESTÍMULO
ZEVALLOS DEXTRE RODDY DNI N° 44021639	LIMA	Allá en el Cielo	Festival Biarritz América Latina	S/ 15,000.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo Segundo. - DECLARAR disponible para la entrega de estímulos de la presente convocatoria el monto ascendente a S/ 136,938.24 (Ciento treinta y seis mil novecientos treinta y ocho con 24/100 soles), conforme a lo establecido en las Bases.

Artículo Tercero. - DISPONER que la formalización del otorgamiento de los incentivos económicos, previstos en la Ley N° 32309, se concretará con la firma de la Ficha Declarativa de las Obligaciones, instrumento de naturaleza contractual, integrante de las Bases, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la ejecución del proyecto beneficiario, a fin de asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en su concreción.

Artículo Cuarto. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, a fin de que realice las acciones correspondientes para la ejecución del pago del estímulo correspondiente.

Artículo Quinto. - DISPONER la notificación de la presente resolución y su publicación en la plataforma institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en la Plataforma web de los Estímulos Económicos para la Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES